

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
SENTENCIA No. 111

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 21 de julio de 2020 por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Los señores DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA contrajeron matrimonio católico el 22 de diciembre de 1995 en la Parroquia de la inmaculada concepción de Neiva Huila, registrado en la Notaría Quinta de Neiva Huila, indicativo serial No. 2204594.

Por Sentencia de única y definitiva del 21 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA.

TRAMITE PROCESAL

La petición se recibió el veintiséis (26) de agosto de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Interdiocesano de Cali.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contraído el 22 de diciembre de 1995 en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Neiva Huila, registrado en la Notaría Quinta de Neiva Huila, por DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 21 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores DEMILSO DIAZ ARCE y ALBA LUCIA ROJAS ARTUNDUAGA, registrado en la Notaría Quinta de Neiva, bajo el indicativo serial No. 2204594.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Quinta de Neiva, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el indicativo serial No. 2204594.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

47ebbdd45da954f6950c0ec71ca449b619724b9cd03371bc7bfa7fee5e2ec0e9

Documento generado en 26/08/2020 03:32:54 p.m.